

## Pello Esarte: UN CÓDIGO GENERAL NAVARRO

**En el presente escrito, parte de un trabajo más extenso, [Navarra y la constitución española] el historiador baztandarra reflexiona sobre la necesidad de reinstaurar un código general navarro.**

Un código debe constatar la ética y moral como legalidad, con la legitimidad que puedan aportarle los citados principios, aplicados con honradez. Se trata de configurar un todo, de donde venimos y a donde vamos, reflejado con sus pormenores necesarios, ya que el intento fallido de un Código General para Navarra, tanto con Austrias como con Borbones, nos legitima suficientemente para abrir los prolegómenos de uno actual.

Cuando comenzaba el siglo XVI, en la época de los reyes don Juan y doña Catalina, las Cortes navarras promovieron la elaboración de un código, que recogiendo las normas y leyes navarras, regulase las formas de relación en dicha sociedad. El proyecto debía ser redactado por una comisión designada por aquellas, a encargo de los reyes, pero no llegó a concluirse, al producirse la ocupación del reino.

En 1519, y a petición de las Cortes, fue el virrey quien aceptó la preparación de un texto legal y único, que recopilase las leyes navarras, encargando el trabajo a una comisión. Formada ésta por tres ministros del rey y diez miembros más a designación de las Cortes, se presentó en 1528, el llamado Fuero Reducido. Este no fue aceptado por Carlos I, a pesar de que se circunscribía a la legislación navarra existente, *“no poniendo cosa de nuevo, si no lo antiguo que tiene Su Majestad jurado”*.

Destaca Yanguas sobre la redacción presentada en 1528, el posicionamiento social avanzado de su prólogo, *“los pueblos no debían ser el patrimonio de los reyes ... por esto los antiguos constituían por reyes a aquellos que hallaban eran mas justos ... de mejores costumbres, de mayores virtudes, pues lo elegían, para que haciendo justicia, guardasen igualdad entre grandes y pequeños ... y fuese socorro y amparo a los que poco podían, que no imperio ni señorío de los pueblos ...”*.

Evidentemente, la falta de un ordenamiento jurídico que protegiera a los navarros, frente a la capacidad normativa real, era sentida y lamentada, mientras los pueblos se gobernaban y relacionaban entre ellos por convenios y facerías, sancionados por cada uno en sus respectivos batzarres y con rango de ley entre las partes. En las Cortes de Sangüesa de 1530, sus miembros lo testimoniaron expresiva y claramente, *“como no haya ley sin reyno, ni comúnmente reyno sin ley, así este reyno de Navarra, como el mas antiguo de toda España, ha tenido y tiene sus leyes y ordenanzas e fueros antiguos, debajo de las cuales han vivido los naturales de él”*.

Sostiene además Yanguas que no se quiso aprobar el fuero reducido, que introducía el prólogo citado, *“porque no se incluían en él ni las reales órdenes ni las providencias del Consejo que no procedían de las Cortes”*. Navarra tuvo que claudicar en 1686, y presentar el antiguo fuero general, desfasado y recortado, *“porque nunca quiso la*

*administración castellana, sancionar el código foral* " La voluntad de la Corte española, pues, nunca fue respetar el deseo de los navarros.

No es extraño ni casualidad, que la Asamblea del partido federalista que en Navarra presidió Serafín Olave y Díez, aprobara en Tudela por aclamación de sus miembros, el 4 de marzo de 1883, las Bases de una Constitución navarra. En su Base 2ª se declaró su constitución en los límites de Navarra, admitiéndose *"la libre incorporación de los territorios de Rioja, vascongadas y sexta merindad de Ultrapuertos...que antes fueron navarros..."*. Luego se señalaba los derechos de los ciudadanos navarros, las condiciones para adquirir la citada ciudadanía, e incluso en la Base 9ª, se preservaban los derechos de los navarros para no acudir al ejército en tiempos de paz.

Actualmente, tenemos todos los elementos para, quitando lo desfasado, recogiendo lo válido, y aportando lo nuevo, realizar un Código General propio, como pueblo con criterios propios y la aspiración a una sociedad justa y en libertad. La Administración representa el servicio a los administrados y el Código para regirnos, se debe concebir con principios claros y concisos. Su pervivencia será tanto mayor, cuanto mas elaborada sea concreción para el desarrollo de leyes y protección de derechos. Sus principios deben ser establecer la justicia, la libertad y la seguridad, practicando el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz colaboración entre todos los pueblos. Sus razones históricas, sociales y políticas a grandes rasgos, pensamos que han quedado descritas. El articulado y plasmación, serán consecuencia de lo anterior y de las previsiones de futuro, que pueden ir coordinándose mediante el intercambio de ideas.

Estas cuajarán, en tanto sepamos hacernos merecedores de conseguirlas. Como primer prolegómeno, debemos exigir la jurisdicción territorial propia para elegir representantes en Europa. Así podremos participar en la modelación de la Europa política y social y acudir directamente a defender nuestros intereses privativos, al tiempo que acercar la administración al gobernado. Además de asumir en primer lugar, el derecho a ejercer la autodeterminación.